GARRIGUES
ROSI CASTAÑEDA

8504/11

ELOÍSA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID

01

**PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE**

**PROSEGUR TRANSPORTES DE VALORES, S.A., PROSEGUR SERVICIO TÉCNICO, S.L., PROSEGUR TECNOLOGÍA, S.L., y PROSEGUR ACTIVA ESPAÑA, S.L. (Sociedades absorbidas)**

**POR PARTE DE**

**PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. (Sociedad absorbente)**

A los efectos previstos en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, la "**LME**"), los Órganos de Administración de las Sociedades **PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A.** (en adelante, "**PROSEGUR**"), **PROSEGUR TRANSPORTES DE VALORES, S.A.** (en adelante "**PROSEGUR TRANSPORTES**"), **PROSEGUR SERVICIO TÉCNICO, S.L.** (en adelante, "**PROSEGUR SERTEC**"), **PROSEGUR TECNOLOGÍA, S.L.** (en adelante, "**PROTEC**") y **PROSEGUR ACTIVA ESPAÑA, S.L.** (en adelante, "**PROACTIVA**") formulan, a través del presente documento, el Proyecto de Fusión por absorción de PROSEGUR TRANSPORTES, PROSEGUR SERTEC, PROTEC y PROACTIVA por PROSEGUR.

Este Proyecto de Fusión ha sido redactado, suscrito y aprobado por los Órganos de Administración de PROSEGUR TRANSPORTES, PROSEGUR SERTEC, PROTEC, PROACTIVA y PROSEGUR el día 28 de abril de 2011.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN

La operación de fusión proyectada puede describirse como la absorción de las sociedades PROSEGUR TRANSPORTES, PROSEGUR SERTEC, PROTEC y PROACTIVA por PROSEGUR, con extinción, mediante la disolución sin liquidación de aquéllas, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad absorbente, que adquiere, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de las Sociedades absorbidas.

La finalidad de la fusión proyectada es:

- Mejorar el posicionamiento competitivo del Grupo obteniendo una imagen unificada más sólida frente a sus clientes y mejorando de este modo su posicionamiento competitivo en la presentación de ofertas en los distintos concursos (públicos y privados) en los que se participa.

- Simplificar procesos y tareas administrativas, evitando duplicidades funcionales, operativas y ahorrando los costes inherentes.

Asiento: 1/2200/537 Folio: 78 F.P.
Prot.: /P/28/04/2011
Fecha: 05/05/2011 Hora: 1 0:04:1
N.Entrada: 1/2011/ 05/ 000
Pres: ROSI CASTAÑEDA
REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
05/05/2011
55776501

Todas las Sociedades absorbidas, esto es, PROSEGUR TRANSPORTES, PROSEGUR SERTEC, PROTEC y PROACTIVA están íntegramente participadas directa o indirectamente por la Sociedad absorbente, PROSEGUR. Además la Sociedad absorbente es o será titular de forma directa de la totalidad del capital social de las sociedades absorbidas no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas de PROSEGUR que haya de deliberar sobre la operación.

En su virtud, resulta de aplicación el procedimiento abreviado de fusión previsto por el artículo 49.1 de la LME. Por consiguiente, este Proyecto de Fusión no incluye las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 LME, ni se emitirá informe de administradores ni de expertos sobre el proyecto de fusión, ni habrá aumento de capital de la Sociedad absorbente y no se requerirá la aprobación de la fusión por las Juntas Generales de las Sociedades absorbidas.

## 2. MENCIONES DEL ARTÍCULO 31 DE LA LME

### 2.1 Identificación de las Sociedades participantes (artículo 31.1ª LME)

*2.1.1 PROSEGUR (Sociedad absorbente)*

Denominación: PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A.

Domicilio: Calle Pajaritos, 24, Madrid.

Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 177, folio 33, hoja número M-3564.

NIF: A28430882.

*2.1.2 PROSEGUR TRANSPORTES (Sociedad absorbida)*

Denominación: PROSEGUR TRANSPORTES DE VALORES, S.A.

Domicilio: Calle Columba, 15, Madrid.

Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 24126, folio 207, hoja número M-433517.

NIF: A48158026.

*2.1.3 PROSEGUR SERTEC (Sociedad absorbida)*

Denominación: PROSEGUR SERVICIO TÉCNICO, S.L.

Domicilio: Calle Pajaritos, 12, Madrid.

Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 26524, folio 180, hoja número M-477981.

NIF: B-85644615.

*2.1.4 PROTEC (Sociedad absorbida)*

Denominación: PROSEGUR TECNOLOGÍA, S.L., Unipersonal

Domicilio: Polígono de Pocomaco, 1ª Avenida, Parcela B-1, La Coruña.

Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, al tomo 2987, folio 79, hoja número C-36400.

NIF: B-70003686.

*2.1.5 PROACTIVA (Sociedad absorbida)*

Denominación: PROSEGUR ACTIVA ESPAÑA, S.L.

Domicilio: Calle Pajaritos 24 2. Madrid.

Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 22986, olio 47, hoja número M-411798.

NIF: B-84752542.

**2.2 Tipo de canje y procedimiento de canje (artículo 31.2ª LME)**

No procede la inclusión de esta mención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1.1º de la LME.

**2.3 Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen (artículo 31.3ª LME)**

Dado que no existen aportaciones de industria ni hay establecidas prestaciones accesorias en las Sociedades absorbidas, no se va a otorgar al accionista o socio, según sea el caso, de las Sociedades absorbidas, compensación alguna por estos conceptos.

**2.4 Derechos que vayan a otorgarse a los titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos de capital (artículo 31.4ª LME)**

Dado que no existen en las Sociedades absorbidas derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos del capital, no se va a ofrecer al accionista o socio, según sea el caso, de las Sociedades absorbidas, compensación alguna u opción alguna por estos conceptos.

**2.5 Ventajas a atribuir al experto independiente o a los administradores (artículo 31.5ª LME)**

No se atribuirá ninguna clase de ventajas en la Sociedad absorbente a los administradores de ninguna de las Sociedades participantes en la fusión, ni a favor de ningún experto independiente ya que no hay intervención de experto independiente en este proceso de fusión, conforme al artículo 49.1.2° de la LME.

**.6 Fecha de participación en las ganancias sociales de las nuevas acciones o participaciones (artículo 31.6ª LME)**

No procede la inclusión de esta mención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1.1° de la LME.

**2.7 Fecha de efectos contables de la fusión (artículo 31.7ª LME)**

La fusión tendrá efectos contables desde el 1 de enero de 2011.

**2.8 Estatutos Sociales de la sociedad resultante (artículo 31.8ª LME)**

Los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad absorbente son los que se adjuntan a este Proyecto de Fusión como Anexo 1 a efectos de lo dispuesto en el artículo 31.8ª de la LME.

Los Estatutos Sociales de la Sociedad absorbente serán modificados para ampliar el objeto social de PROSEGUR a efectos de incluir ciertas actividades de las Sociedades absorbidas que no están incluidas en el objeto social actual de la absorbente. En este sentido, el artículo 2° de los Estatutos Sociales de PROSEGUR relativo al objeto social quedará redactado como sigue (se subrayan los añadidos):

*"Artículo 2.- Del objeto social.*

*2.1. De conformidad con lo establecido en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y sin perjuicio de las competencias que tienen*

*atribuidas los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, la Sociedad tendrá por objeto la prestación, dentro del ámbito de todo el territorio nacional, de los siguientes servicios y actividades:*

*A.- Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.*

*B.- La protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente.*

*C.- El depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos, valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen, o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras.*

*D.- El transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior a través de los distintos medios, realizándolos, en su caso, mediante vehículos cuyas características sean determinadas por el ministerio del interior, de forma que no puedan confundirse con los de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad.*

*E.- Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad y de protección contra incendios.*

*F.- Explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas Fuerzas y Cuerpos.*

*G.- Planificación y asesoramiento de las actividades propias de las empresas de seguridad.*

*H.- Prestación de servicios de vigilancia y protección de la propiedad rural mediante guardas particulares del campo.*

*I.- El estudio y la ejecución de instalaciones industriales o domésticas de toda clase, y en especial, las dedicadas a la protección contra fuego y seguridad, así como la fabricación y comercialización de elementos, máquinas y piezas a tales fines y la comercialización de los productos resultantes, que sean aplicables a las instalaciones contra incendios.*

*2.2. Quedan expresamente excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio de la Ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad y en especial las actividades de intermediación financiera reservadas por la legislación de las instituciones de inversión*

*colectiva de carácter financiero, y por la Ley de Mercado de Valores y disposiciones complementarias, a las Instituciones de Inversiones Colectivas.*

*2.3. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas así mismo de modo indirecto por la Sociedad, mediante la participación en cualesquiera otras sociedades o empresas de objeto idéntico o análogo."*

Adicionalmente, el Consejo de Administración de PROSEGUR va proponer a la Junta General de accionistas otras modificaciones estatutarias (principalmente para adaptarse a las últimas novedades legislativas).

Todas estas modificaciones estatutarias, incluida la relativa al objeto social de PROSEGUR, han sido objeto del oportuno informe de los administradores de la Sociedad absorbente a efectos de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, informe que incluye el texto íntegro de las modificaciones que se proponen. El citado informe estará a disposición de los interesados en el domicilio social de la Sociedad absorbente y será objeto de publicación en la página web de PROSEGUR conforme a la normativa aplicable.

**2.9 Información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio de las Sociedades absorbidas (artículo 31.9ª LME)**

No procede la inclusión de esta mención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1.1° de la LME.

**2.10 Fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones de la fusión (artículo 31.10ª LME)**

No procede la inclusión de esta mención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1.1° de la LME.

No obstante lo anterior, se hace constar que, a efectos de lo establecido en el artículo 36 de la LME, serán considerados como balances de fusión los balances de PROSEGUR TRANSPORTES, PROSEGUR SERTEC, PROTEC, PROACTIVA y PROSEGUR cerrados a 31 de diciembre de 2010, según han sido formulados por los respectivos órganos de administración.

**2.11 Efectos sobre el empleo, órganos de administración y responsabilidad social de la empresa (artículo 31.11ª LME)**

No se prevé que la fusión tenga consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género alguno en los órganos de administración de las sociedades intervinientes, ni en la responsabilidad social de la empresa.

## 3. RÉGIMEN FISCAL

La fusión proyectada se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004.

A tal efecto, y en cumplimiento de lo previsto en la citada Ley, la Sociedad absorbente presentará un escrito comunicando a la Administración Tributaria el acogimiento al régimen fiscal especial. Dicho escrito se presentará dentro de los tres meses siguientes a la inscripción de la fusión.

*  *  *

08

Y para que conste a los efectos legales oportunos, se firma este Proyecto de Fusión por los administradores de PROSEGUR TRANSPORTES, PROSEGUR SERTEC, PROTEC, PROACTIVA y PROSEGUR en Madrid, a 28 de abril de 2011.

**PROSEGUR TRANSPORTES DE VALORES, S.A.**

Don Christian Gut Revoredo
Administrador mancomunado

Don Miguel Ángel Bandrés Gutiérrez
Administrador mancomunado

**PROSEGUR ACTIVA ESPAÑA, S.L.**

Don Christian Gut Revoredo
Administrador mancomunado

Don Miguel Ángel Bandrés Gutiérrez
Administrador mancomunado

**PROSEGUR SERVICIO TÉCNICO, S.L.**

Don José Antonio Lasanta Luri
Administrador mancomunado

Don Miguel Ángel Bandrés Gutiérrez
Administrador mancomunado

**PROSEGUR TECNOLOGÍA, S.L.**

Don Christian Gut Revoredo
Administrador mancomunado

Don José Antonio Lasanta Luri
Administrador mancomunado

**LEGITIMACIÓN**.- **YO, ELOISA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO,** Notario de esta Capital y Colegio, **DOY FE**, Que, CONSIDERO legítimas las firmas y rúbricas que anteceden, de **DON CHRISTIAN GUT REVOREDO, DON MIGUEL ÁNGEL BANDRÉS GUTIÉRREZ, Y DON JOSÉ ANTONIO LASANTA LURI, siendo todas ellas conocidas por mí, la Notario,** estampadas en el anverso del presente folio, octavo del documento del que forma parte, extendido en un total de diecisiete folios de papel común, que numero y sello con el sello de mi notaría. ----------

En Madrid, a 3 de Mayo de 2011.----------

LIBRO: 1º
ASIENTO: 404

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

0140454427

**PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A.**

Doña Helena Irene Revoredo Delvecchio
Presidenta

Don Isidro Fernández Barreiro
Vicepresidente

Don Christian Gut Revoredo
Consejero Delegado

Doña Mirta María Giesso Cazenave
Vocal

Don Pedro Guerrero Guerrero
Vocal

Doña Chantal Gut Revoredo
Vocal

Don Eduardo Paraja Quirós
Vocal

Don Eugenio Ruiz-Gálvez Priego
Vocal

**LEGITIMACIÓN**.- **YO, ELOISA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO,** Notario de esta Capital y Colegio, **DOY FE,** Que, CONSIDERO legítimas las firmas y rúbricas que anteceden, de **DOÑA HELENA IRENE REVOREDO DELVECCHIO, DON ISIDRO FERNÁNDEZ BARREIRO, DON CHRISTIAN GUT REVOREDO, DOÑA MIRTA MARÍA GLESSO CAZENAVE DON PEDRO GUERRERO GUERRERO, DOÑA CHANTAL GUT REVOREDO, DON EDUARDO PARAJA QUIRÓS, Y DON EUGENIO RUIZ GÁLVEZ PRIEGO, siendo todas ellas conocidas por mí, la Notario,** estampadas en el anverso del presente folio, noveno del documento del que forma parte, extendido en un total de diecisiete folios de papel común, que numero y sello con el sello de mi notaría. ----------

En Madrid, a 3 de Mayo de 2011.----------

LIBRO: 1°
ASIENTO: 403

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL NOTARIADO EUROPA NIHIL PRIUS FIDE NOTARIADO ESPAÑOL
NIHIL PRIUS FIDE
0140454424

ELOÍSA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID

## ANEXO 1

## ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A.

ELOÍSA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO · NIHIL PRIUS FIDE · MADRID

# ESTATUTOS SOCIALES DE
# PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD. S.A.

## TÍTULO I
## DE LA DENOMINACIÓN. OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1.- De la denominación social.**

PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA es una sociedad de nacionalidad española, constituida el 14 de mayo de 1.976, que se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales, de carácter general o especial, que le fueran de aplicación.

**Artículo 2.- Del objeto social.**

2.1. De conformidad con lo establecido en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y sin perjuicio de las competencias que tienen atribuidas los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, la Sociedad tendrá por objeto la prestación, dentro del ámbito de todo el territorio nacional, de los siguientes servicios y actividades:

A.- Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.

B.- La protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente.

C.- El depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos, valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen, o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras.

D.- El transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior a través de los distintos medios, realizándolos, en su caso, mediante vehículos cuyas características sean determinadas por el ministerio del interior, de forma que no puedan confundirse con los de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad.

E.- Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad.

F.- Explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas Fuerzas y Cuerpos.

G.- Planificación y asesoramiento de las actividades propias de las empresas de seguridad.

H.- Prestación de servicios de vigilancia y protección de la propiedad rural mediante guardas particulares del campo.

2.2. Quedan expresamente excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio de la Ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad y en especial las actividades de intermediación financiera reservadas por la legislación de las instituciones de inversión colectiva de carácter financiero, y por la Ley de Mercado de Valores y disposiciones complementarias, a las Instituciones de Inversiones Colectivas.

2.3. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas así mismo de modo indirecto por la Sociedad, mediante la participación en cualesquiera otras sociedades o empresas de objeto idéntico o análogo.

**Artículo 3.- Del domicilio social.**

3.1. La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Calle Pajaritos, número 24.

3.2. El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier otro punto del territorio nacional o del extranjero.

**Artículo 4.- De la duración de la Sociedad.**

4.1. La Sociedad tiene una duración indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones el día 27 de Julio de 1976, fecha en que la Dirección de Seguridad del Estado, entonces Dirección General de Seguridad, concedió la preceptiva autorización administrativa, hallándose inscrita con el número 112 en el Registro Especial de Empresas de Seguridad Privada, dependiente del Ministerio del Interior.

4.2. El ejercicio social coincide con el año natural, dando comienzo el día 1 de Enero para finalizar el día 31 de Diciembre de cada año.

## TÍTULO II

## DEL CAPITAL SOCIAL. DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS Y DE LAS ACCIONES

**Artículo 5.- Del capital social.**

5.1. El capital social es de TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (37.027.478,40 Euros), representado por sesenta y un millones setecientas doce mil cuatrocientas sesenta y cuatro (61.712.464) acciones nominativas, anotadas en cuenta, de sesenta céntimos de Euro (0,60 Euros) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 61.712.464, ambas inclusive, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas y constituyen una sola serie.

**Artículo 6.- De las acciones.**

6.1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta que se regirán por las normas reguladoras del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes que resultaren de aplicación.

6.2. La sociedad reconocerá como accionista a la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de acciones y la constitución de derechos reales, sobre las mismas. No obstante lo anterior, se llevarán asimismo aquellos libros o registros que, según la legislación en vigor en cada momento, pudieren resultar preceptivos o necesarios.

**Artículo 7.- De la transmisión de acciones.**

Los accionistas podrán libremente transmitir las acciones de que sean propietarios, así como los derechos de suscripción preferente que les correspondan, todo ello con estricta sujeción a los límites, requisitos y formalidades establecidos en cada momento por la legislación en vigor o, en su caso, en el correspondiente documento de pactos parasociales.

**Artículo 8.- De las acciones sin voto.**

8.1. La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto de conformidad con la legislación vigente. Los derechos que confieran a sus titulares estas acciones se fijarán por el órgano social correspondiente en las condiciones de cada emisión, que respetarán en todo caso las normas imperativas en vigor que regulen esta clase de acciones.

8.2. Si se produjera algún supuesto previsto por la normativa en vigor que determinara la atribución del derecho de voto a esta clase de acciones, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

## TÍTULO III

## DE LOS SOCIOS

**Artículo 9.- De la condición de socio.**

9.1. Los derechos y las obligaciones inherentes a la acción pertenecen al titular de la misma. La titularidad de una acción implica la adhesión a los Estatutos de la Sociedad, a los Reglamentos que desarrollan los mismos aprobados en la forma legalmente establecida, y a los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración adoptados en la esfera de sus respectivas competencias, ello sin perjuicio de las acciones de impugnación que la Ley establece.

9.2. Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legitimo la cualidad de socio, y atribuye a éste (i) el derecho de participar en el reparto de los beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación, (ii) el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones en proporción al número de acciones que posea, (iii) el de impugnación de acuerdos y (iv) el de información, todos ellos conforme a la legislación en vigor y a estos Estatutos y, (v) el de asistir y votar en las Juntas Generales cuando posea el número de acciones que para el ejercicio de este derecho exigen estos Estatutos y en las condiciones en ellos establecidas. No podrán, sin embargo, ejercitar el derecho de voto aquéllos accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos.

9.3. Asimismo, y sin perjuicio de otras que pudiere imponer la legislación en vigor, la titularidad de la acción conlleva para el socio las siguientes obligaciones: (i) comunicar a la sociedad la constitución de gravámenes sobre las acciones a efectos del ejercicio de los derechos que aquéllas confieren; (ii) la obligación de desembolsar los dividendos pasivos en la forma y plazos que la Sociedad determine y (iii) la aceptación expresa del domicilio de la sociedad para el ejercicio de acciones judiciales derivadas de la cualidad de socio, con exclusión del fuero propio del accionista.

**Artículo 10.-** **Del usufructo y de la prenda de acciones.**

10.1. En el caso de usufructo de acciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, quedando el usufructuario obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

10.2. En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista, quedando en todo caso el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

10.3. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, el usufructo y la prenda de acciones se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 11.-** **De la copropiedad sobre las acciones.**

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla será de aplicación a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

**Artículo 12.-** **De los negocios sobre las propias acciones.**

Previa autorización de la Junta General de accionistas, la sociedad podrá adquirir sus propias acciones dentro de los límites y con los requisitos previstos en el la Ley de Sociedades Anónimas.

## TÍTULO IV

## DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

**Artículo 13.-** **De los órganos de la Sociedad.**

La sociedad será regida, administrada y gobernada por la Junta General de accionistas y por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, en la Ley y en los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración.

### SECCIÓN 1ª

### DE LA JUNTA GENERAL

**Artículo 14.-** **De la Junta General. Clases de Juntas.**

La Junta General, debidamente convocada y constituida con sujeción a las prescripciones de la Ley y de estos Estatutos, es el órgano soberano de la Sociedad, representa a la totalidad de los accionistas, permite a éstos tomar parte en la toma de decisiones esenciales para la Sociedad, y sus acuerdos son obligatorios aún para aquellos accionistas que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.

14.2. La Junta General aprobará un Reglamento de organización y funcionamiento de la misma que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales, tendrá eficacia vinculante.

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por estos Estatutos y en especial acerca de los siguientes:

1. Nombramiento y separación de los Administradores.
2. Nombramiento de los auditores de cuentas.
3. Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y resolución sobre la aplicación del resultado.
4. Aumento y reducción del capital social.
5. Emisión de Obligaciones.
6. Modificación de los Estatutos.
7. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.
8. La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes.
9. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.

10. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

11. Sobre cualquier otro asunto, que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.

14.3. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y habrá de ser convocada por los Administradores de la Sociedad.

14.4. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, y decidir sobre los demás asuntos que le sean sometidos por el Órgano de Administración y que figuren en el orden del día o estén en relación con el mismo, siempre que dichos asuntos no requieran legalmente un "quórum" de constitución superior al previsto para las Juntas Generales Ordinarias.

14.5. Toda Junta que no sea la prevista en los apartados precedentes tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

**Artículo 15.- De la convocatoria de la Junta.**

15.1 La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la sociedad mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la sociedad tenga su domicilio, con la antelación mínima legalmente establecida respecto a la fecha fijada para su celebración. Desde la publicación del anuncio la convocatoria se incluirá igualmente en la página web de la Sociedad.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente, recibida en la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Este complemento de la convocatoria deberá publicarse con los requisitos y la antelación legalmente prevista.

15.2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse; podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

15.3. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

15.4. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria y no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

15.5. La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Órgano de Administración, por estimarlo conveniente para los intereses sociales, o bien a requerimiento de accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en este caso en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

15.6. No obstante lo establecido en los apartados precedentes, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

**Artículo 16.- Del derecho de información del accionista.**

16.1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores en general, la información requerida legalmente, así como las propuestas de los acuerdos que vayan a ser objeto de votación en la Junta General.

16.2. Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar a los Administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

16.3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, caso de no resultar posible satisfacer el derecho del accionista en el transcurso de la sesión, los Administradores quedarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

16.4. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

16.5. En todo lo demás no previsto en los presentes Estatutos Sociales en cuanto al ejercicio por los accionistas del derecho de información se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

**Artículo 17- Del derecho de asistencia a la Junta.**

17.1. Podrán asistir y votar a las Junta General los accionistas que sean titulares de, al menos, el uno por mil del capital social, siempre que sus acciones figuren inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente, con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

17.2. Los accionistas que individualmente no reúnan el número mínimo de acciones que se requiere para asistir y votar en la Junta General, podrán agrupar sus acciones y delegar su representación en la Junta en una persona que habrá de tener la condición de accionista. La voluntad de ejercer este derecho de agrupación de acciones, y la identificación de su representante, deberá ser comunicado al Consejo de Administración de la Sociedad con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta; en caso contrario, no se considerará válido.

17.3. Los Administradores de la sociedad deberán asistir a la Junta General de Accionistas. Además, el Presidente podrá autorizar o requerir la asistencia de directores, gerentes, técnicos y demás personal, cuando así lo estime oportuno, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

17.4. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta, podrá hacerse representar en ella por otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por cualquier otro medio de comunicación a distancia de acuerdo con lo que se prevea en el Reglamento de la Junta General, siempre que garanticen la autenticidad e identificación del accionista que otorgue su representación por estos medios. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 17 bis.- Asistencia por medios electrónicos.**

17 bis.1 Los accionistas con derecho de asistencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 anterior podrán asistir a la reunión de la Junta General que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios que podrán ser utilizados a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

17 bis.2 Para el supuesto de que efectivamente se prevea la asistencia por medios electrónicos o telemáticos, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que se hubieran previsto por el Consejo de Administración a los efectos de garantizar el correcto desarrollo de la reunión de la Junta. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá acordar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

17 bis.3 En todo caso, la asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se ajustará a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en el que se establecerán las condiciones que determinarán la validez de la asistencia y ejercicio del derecho del voto de los accionistas que ejerciten su derecho de asistencia y voto por este medio, a los efectos del cálculo de los correspondientes "quorums".

17 bis.4 Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por dicha Junta.

17 bis.5 La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, a los efectos de poder tener conocimiento por si, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones realizadas en el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 18.-** **De los "quórums" de constitución y asistencia.**

18.1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea la cifra del capital concurrente a la misma.

18.2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, y, en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto: en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurran accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este apartado, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

**Artículo 19.-** **De la adopción de los acuerdos y de la eficacia de los mismos.**

19.1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

19.2. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 17 bis sobre la asistencia por medios electrónicos, el voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, incluyendo cualquier medio de comunicación electrónica, de conformidad con lo que se prevea en el Reglamento de la Junta General, siempre que se garantice la autenticidad e identificación del accionista que ejerza su derecho de voto por estos medios.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la correcta identificación del accionista que ejercita su derecho al voto.

El voto emitido por cualquier de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores, para reputarse válido, habrá de recibirse por la Sociedad con, al menos, cuarenta y ocho horas (48) horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Compañía, estableciendo el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los Accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación electrónica a distancia.

Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto:

i) por revocación posterior expresa efectuada por el mismo medio dentro del plazo establecido para la emisión

ii) por asistencia física a la Junta del Accionista que hubiera emitido el voto;

iii) por venta de las acciones que otorgan el derecho al voto de la que la Sociedad tenga conocimiento al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

19.3. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les concede la ley.

**Artículo 20.-** **Del Presidente de la Junta y del Secretario.**

20.1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta el Vicepresidente que corresponda en función del orden de preferencia predeterminado con arreglo a lo

establecido en el artículo 21.6 de los presentes Estatutos Sociales. En defecto de los anteriores, será Presidente de la Junta el accionista que elijan en cada caso los socios presentes en la reunión.

20.2. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario de la Junta General la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.

20.3. El Secretario de la Junta levantara acta de la reunión, la cual podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

## SECCIÓN 2ª

## DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

**Artículo 21.- Del Consejo de Administración.**

21.1. La administración, gobierno y representación de la Sociedad, salvo aquellas atribuciones reservadas a la Junta General de Accionistas, corresponderán al Consejo de Administración.

21.2. El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, aprobará un Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, que contendrá, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

21.3. Igualmente, el Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen.

21.4. El Consejo de Administración, elegido por la Junta General de Accionistas, estará integrado por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de quince. La determinación del número concreto de Consejeros, dentro de los límites señalados, corresponde a la Junta General de Accionistas.

21.5. No podrán ser designados Consejeros los que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la Ley.

21.6. El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En defecto de Presidente, presidirá el Consejo uno de los Vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado y, a falta de todos ellos, el Consejero de más edad.

21.7. El Consejo de Administración nombrará un Secretario que podrá no ser Consejero y que será el encargado de llevar en un libro de actas las discusiones y todos los acuerdos que sean adoptados por el Consejo de Administración, debiendo las actas ser firmadas con el visto bueno del Presidente, en su caso del Vicepresidente, y la firma del Secretario.

21.8. El Consejo de Administración podrá igualmente nombrar un Vicesecretario, que podrá no ser Consejero y que desempeñará las funciones del Secretario en su ausencia o imposibilidad accidental.

**Artículo 22.- De la duración del cargo y la retribución de los Consejeros.**

22.1. Los Consejeros desempeñarán su cargo por plazo de tres años. No obstante, podrán ser reelegidos una o más veces, por períodos de una duración máxima de tres años.

22.2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeren vacantes, el Consejo de Administración, podrá designar de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

22.3. El cargo de Consejero es retribuido. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación anual fija y en dietas por asistencia a cada sesión del Órgano de administración de la Sociedad y de sus Comités. La retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros no podrá superar la cantidad máxima que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y la distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

22.4. Adicionalmente y con independencia de lo previsto en el apartado anterior, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas en los términos legalmente establecidos.

22.5. Con independencia de las retribuciones previstas en los apartados precedentes derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación con ésta, tendrán derecho a percibir las remuneraciones que se hubieren pactado por el desempeño de dichas funciones, incluyendo, en su caso, la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad, que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada.

**Artículo 23.- De las reuniones del Consejo de Administración.**

23.1. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria de su Presidente o, en su defecto, de su Vicepresidente, con la frecuencia que lo requieran los intereses de la sociedad y, al menos una vez dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social para la preceptiva formulación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión correspondientes al ejercicio precedente.

23.2. Entre la notificación a los Consejeros de la convocatoria y del orden del día a debatir, y la celebración del Consejo, deberá mediar un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas, salvo en caso de urgencia apreciada por su Presidente.

23.3. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Consejo podrá ser realizada por carta con acuse de recibo, fax, telegrama o correo electrónico o por cualquier medio válido en derecho que acredite la fecha de envío de la misma. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por teléfono con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, cuando ajuicio del Presidente, la urgencia del caso o las especiales circunstancias concurrentes así lo justifiquen.

23.4. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

23.5. Los Consejeros, en caso de ausencia, podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo por otro Consejero mediante delegación por escrito, que se procurará que, en la medida de lo posible contenga instrucciones de voto.

23.6. Salvo de previsión legal distinta en materia de mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, será dirimente el voto emitido por el Presidente.

23.7. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

23.8. El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

**Artículo 24.- De las facultades del Consejo de Administración.**

24.1. La representación de la Sociedad en Juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, quién decidirá y gestionará todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la Sociedad. Por consiguiente, el Consejo de Administración tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, sin limitación ni reserva, y está especialmente autorizado para:

24.1.1. Representar a la Sociedad ante el poder público, autoridades, organismos y oficinas de todas clases y jerarquías, y ante cualquier Sociedad, Empresa o persona individual, realizando cuantos actos y contratos y ejercitando cuantas acciones puedan ser precisas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad, y para el desarrollo o efectividad de su giro o tráfico mercantil.

24.1.2. Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas.

24.1.3. Formular las Cuentas Anuales, Informe de Gestión y documentos consolidados, si procede, que deban ser sometidos a la Junta General y proponer la aplicación del resultado así como redactar los demás documentos e informes exigidos por la legislación vigente.

24.1.4. La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 2 de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.

24.1.5. Acordar la creación, supresión, traslado, traspaso y demás actos y operaciones relativas a las Oficinas,

Delegaciones y Representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.

24.1.6. Aprobar los Reglamentos Interiores de la Sociedad con facultad para modificarlos e incluso para derogarlos.

24.1.7. Formular los presupuestos y autorizar los gastos.

24.1.8. Celebrar contratos de todas clases.

24.1.9. Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

24.1.10. Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar, y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa, y traspaso de activos y/o pasivos de la Sociedad.

24.1.11. Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o Empresas.

24.1.12. Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.

24.1.13. Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia Sociedad o bien de terceros.

24.1.14. Transigir sobre bienes y derechos de todas clases.

24.1.15. Determinar el empleo de los capitales disponibles.

24.1.16. Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para proteger los valores pertenecientes a la Sociedad.

24.1.17. Percibir toda cantidad debida a la Sociedad.

24.1.18. Representar a la Sociedad, ya como demandante, ya como demandada, ante los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes y ante la Administración Pública y los Tribunales Contencioso-Administrativos, ejercitando y sosteniendo toda clase de acciones y recursos y desistiendo de unas y de otros cuando lo estime conveniente.

24.1.19. Someter litigios, discrepancias cuestiones o reclamaciones a arbitraje de equidad o de derecho.

24.1.20. Nombrar y separar todos los representantes, agentes y empleados, fijar sus retribuciones y sus sueldos y concederles gratificaciones.

24.1.21 Fijar y aprobar las estrategias generales de la Sociedad.

24.1.22 Aprobar las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

24.1.23. Someter a la Junta General las proposiciones de modificación o adición a los presentes Estatutos, y de aumento o reducción del capital social, así como de cuanto se refiera a prórroga, fusión o disolución anticipada de la Sociedad.

24.1.24. Acordar sobre todos los asuntos relativos a la Administración de la Sociedad.

24.1.25. Delegar, salvo las facultades indelegables por Ley o por los presentes Estatutos, todas o parte de sus atribuciones en las Comisiones que nombre o en uno o varios de sus Administradores, y conferir poderes de todas clases, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzgue convenientes, aunque sean extrañas a la Sociedad.

24.1.26. Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para la ratificación o rectificación de los acuerdos adoptados en esta materia.

24.1.27. Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen estos Estatutos o le encomiende la Junta General de Accionistas.

24.2. La enumeración contenida en el precedente apartado 24.1 anterior es meramente enunciativa y no limita en manera alguna las facultades que le competen para gobernar y administrar los negocios e intereses de la sociedad

en todo cuanto no esté específicamente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas, y habrán de interpretarse en el sentido más amplio que en Derecho sea posible.

24.3 El Consejo de Administración podrá delegar de forma permanente la totalidad o parte de sus facultades, excepto aquellas que por Ley, o por disposición en estos Estatutos o en el Reglamento del Consejo sean indelegables, en uno o varios Consejeros Delegados. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el o los Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. No obstante lo anterior en ningún caso podrá el Consejo de Administración delegar de forma permanente en el o los Consejeros Delegados:

24.3.1. Convocar la Junta General de Accionistas y fijar el orden del día.

24.3.2. Acordar la distribución a los Accionistas de dividendos a cuenta y rendir cuentas a la Junta General

24.3.3. Las que por disposición legal, por estos Estatutos o por el Reglamento del Consejo, tengan específicamente atribuidas la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y/o la Comisión de Auditoría.

24.3.4. La aprobación de las estrategias generales de la Sociedad.

24.3.5. La aprobación de la política en materia de autocartera.

24.3.6 La realización de operaciones de financiación y afianzamiento u otorgamiento de garantías, personales o reales, a favor de terceros que no pertenezcan al grupo de la Sociedad.

24.3.7. La enajenación o gravamen de cualquiera de los negocios realizados, directa o indirectamente por la Sociedad.

24.4. El Consejo de Administración deberá, además, constituir una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Auditoría, todas ellas con las atribuciones que se determinan en estos Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en la Ley.

Además de las mencionadas, el Consejo de Administración podrá crear cuantas Comisiones o Comités crea necesarios o convenientes para la buena marcha de la Sociedad, debiendo, en tal caso, fijar las atribuciones de las Comisiones o Comités que designe.

**Artículo 25.- De la Comisión Ejecutiva.**

25.1. Se podrán delegar en la Comisión Ejecutiva, en forma colegiada, el ejercicio de las facultades más amplias de representación, administración, gestión y disposición y, en general, todas las que corresponden al Consejo de Administración, salvo aquéllas que por Ley, por los presentes Estatutos o por el Reglamento del Consejo resulten indelegables.

Sin perjuicio de la posibilidad de delegación general contenida en el párrafo precedente, específicamente corresponden a la Comisión Ejecutiva, sin que tales facultades puedan ser atribuidas a otro órgano, cualquiera que fuere éste, delegado del Consejo de Administración, las siguientes facultades:

25.1.1. La aprobación de cualesquiera inversiones o desinversiones relevantes a realizar por la Sociedad;

25.1.2. La supervisión y seguimiento de las decisiones y actuación del Consejero Delegado.

25.1.3 Cualesquiera otras expresamente previstas en el Reglamento del Consejo.

25.2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros del Consejo de Administración. La Comisión Ejecutiva, que estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración, nombrará un Secretario que redactará las Actas de los Acuerdos de dicha Comisión. El cargo de Secretario recaerá en la persona que ostente el cargo de Secretario del Consejo de Administración. Igualmente, la Comisión Ejecutiva podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente.

25.3. La Comisión Ejecutiva regulará su propio funcionamiento. En lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá, por analogía, por las reglas aplicables al Consejo de Administración de la Sociedad.

**Artículo 26.- De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

26.1. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley o el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes facultades de información asesoramiento y propuesta:

26.1.1. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos.

26.1.2. Elevar al Consejo las propuestas de Nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta General de Accionistas.

26.1.3. Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.

26.1.4. Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de la retribución anual de los Administradores

26.1.5. Aprobar la contratación del personal de alta dirección -bien en régimen de dependencia laboral, bien mediante un arrendamiento de servicios de carácter mercantil- su retribución y su eventual inclusión en los Planes de Retribución en Acciones que la Junta General de Accionistas pueda acordar.

26.1.6. Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.

26.1.7. Informar con relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.

26.1.8. Cualesquiera otras expresamente previstas en el Reglamento del Consejo.

26.2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros del Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará un Presidente de entre los miembros de la Comisión y nombrará un Secretario que redactará la Actas de los Acuerdos de dicha Comisión. El cargo de Secretario recaerá en la persona que designe la comisión sin que sea preciso que sea consejero ni miembro de la comisión.

26.3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento. En lo demás, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración de la Sociedad.

26.4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración solicite la emisión de un Informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el correcto desempeño de sus funciones.

**Artículo 27.- De la Comisión de Auditoría.**

La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros del Consejo de Administración, y en todo caso deberá de estar integrada por mayoría de Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, se entiende por Consejeros no ejecutivos aquellos que no desempeñan funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, y en todo caso, los que no mantienen una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la Sociedad, distinta de su condición de Consejeros, ni tienen conferida por el Consejo de Administración o por la Sociedad, delegación o apoderamiento estable.

27.2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley y/o el Consejo de Administración, la Comisión de auditoría tendrá las siguientes facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta:

27.2.1 Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

27.2.2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

27.2.3. Supervisión de los servicios y establecimiento de las políticas de auditoria interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial de la sociedad;

27.2.4 Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.

27.2.5 Relaciones con los auditores externos de la Sociedad para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

27.2.6 Valoración del contrato de prestación de servicios de los auditores de la Sociedad y propuesta y valoración en cuanto a su retribución, y

27.2.7 Llevar a cabo cualesquiera otras funciones expresamente atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo.

27.3. El Consejo de Administración designará, de entre los Consejeros no ejecutivos, la persona que haya de presidir la Comisión de Auditoría que desempeñará sus funciones bajo la denominación de Presidente de la Comisión de Auditoria, y que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La Comisión de Auditoría nombrará un Secretario que redactará las actas de los acuerdos de dicha Comisión. El cargo de Secretario recaerá en la persona que designe la comisión sin que sea preciso que sea consejero ni miembro de la comisión

27.4. La Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento. En lo demás, se regirá, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

27.5. La Comisión de Auditoría habrá de celebrar un mínimo de cuatro (4) sesiones ordinarias al año. Con carácter extraordinario, la Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del mismo solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el adecuado desempeño de sus funciones.

**Artículo 28.- Del Presidente y del Vicepresidente.**

28.1. El Presidente representa al Consejo de Administración y como tal llevará en todo caso la suprema representación de la Sociedad y, en el ejercicio de su cargo, además de las que le correspondan por Ley, por estos Estatutos o por el Reglamento del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

28.1.1. Convocar, previo acuerdo del Consejo de Administración, las Juntas Generales de Accionistas, así como presidirlas.

28.1.2. Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta General, ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.

28.1.3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, en su caso, de aquéllas otras Comisiones y Comités del Consejo de Administración de las que forme parte y sea designado Presidente, y dirigir las discusiones y deliberaciones en el seno de los citados órganos.

28.1.4. Elaborar los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Administración, y de las Comisiones o Comités del Consejo que presida y formular las propuestas de acuerdos que a éstos se sometan.

28.1.5. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de las demás Comisiones o Comités de los que forme parte, sin perjuicio de las delegaciones que al efecto pueda otorgar el órgano correspondiente a favor de otros Consejeros o del Secretario del Consejo o del Vicesecretario.

28.2. En caso de ausencia del Presidente, las atribuciones contempladas en el precedente apartado 28.1. serán realizadas por el Vicepresidente, y caso de haber varios, por aquél a quien por orden determinado corresponda.

## TITULO V

## DE LAS CUENTAS ANUALES

**Artículo 29.- De la formulación de las Cuentas Anuales.**

29.1. El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación de resultados.

29.2. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión social habrán de ser firmados por todos los administradores, Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte la indicación de la causa.

**Artículo 30.- De la Auditoría de Cuentas y del Informe de los Auditores.**

30.1. Una vez formuladas las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, el Consejo de Administración deberá hacer entrega de las mismas a los Auditores de Cuentas, si la Sociedad estuviere obligada a auditoría, quienes comprobarán si las Cuentas Anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, así como la concordancia del Informe de Gestión con las Cuentas Anuales del ejercicio, y dispondrán del plazo de un mes contado desde su entrega, para presentar su Informe.

30.2. Si como consecuencia del Informe de los Auditores, el Órgano de Administración se viera obligado a alterar las Cuentas Anuales, los Auditores habrán de ampliar dicho Informe sobre los cambios introducidos.

**Artículo 31.- De la aprobación de las Cuentas y de la aplicación del resultado.**

31.1. Las Cuentas Anuales se aprobarán por la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual resolverá igualmente sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

31.2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley y, en su caso, por los Estatutos, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior a la cifra del capital social.

31.3. Si existieran perdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará necesariamente a la compensación de estas pérdidas.

31.4. En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinara a la reserva legal hasta que esta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.

**Artículo 32.- Del reparto de dividendos.**

32.1. La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizara en proporción al capital que hayan desembolsado.

32.2. En el acuerdo de distribución de dividendos, determinara la Junta General el momento y la forma de pago. A falta de esta determinación, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

32.3. La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos solo podrá acordarse por la Junta General o por el Órgano de Administración, bajo las condiciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

32.4. Todo dividendo activo no reclamado por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que fiera exigible prescribirá para ellos y quedara en beneficio de la Sociedad.

32.5. Cualquier distribución de dividendos o de cantidades a cuenta de dividendos que contravenga lo establecido en la Ley o en los presentes Estatutos, deberá ser restituida por los accionistas que los hubieren percibido, en los términos establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 33.- Del depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, se presentara para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las Cuentas Anuales y de la aplicación del resultado, a la que se adjuntara un ejemplar de cada una de dichas Cuentas, así como del Informe de Gestión y del Informe de los Auditores, cuando la Sociedad este obligada a auditoría o ésta se hubiera practicado a petición del cinco por ciento del capital social desembolsado.

## TITULO VI

## DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 34.- De la emisión de obligaciones.**

34.1. La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado, mas las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

34.2. Los valores a que se refiere este artículo emitidos por la Sociedad quedaran sometidos al régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

## TITULO VII

## DE LA TRANSFORMACIÓN. FUSIÓN Y ESCISION

**Artículo 35.- De la transformación, fusión y escisión de la Sociedad.**

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad, caso de ser acordadas por la Junta General, se regirán por lo dispuesto al efecto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales que, en cada momento, resulten de aplicación.

## TITULO VIII

## DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION

**Articulo 36.- De la disolución y liquidación de la Sociedad**

36.1. La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos establecidos al efecto por la legislación en vigor.

36.2. Cuando concurra alguna de las causas previstas en los números 3°, 4°, 5° y 7° del apartado 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, la disolución de la Sociedad requerirá acuerdo de la Junta General constituida con arreglo al artículo 102 de la citada Ley.

36.3. Acordada la disolución de la Sociedad, la Junta General nombrará los liquidadores de la misma, quienes tendrán, además de las facultades que expresamente les vengan reconocidas por las disposiciones vigentes, aquéllas otras que la propia Junta acuerde conferirles, fijando las normas a las que habrán de sujetarse los liquidadores para llevar a cabo la división del haber social y aprobación de las cuentas de la liquidación hasta su finiquito.

36.4. Abierta que fuere la fase de liquidación, no obstante mantenerse la personalidad jurídica de la Sociedad, cesará la representación de los Administradores y demás apoderados para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones reseñadas en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.

36.5. Hasta que se hallen canceladas todas las obligaciones, no podrá entregarse el haber social a los accionistas sin tener reservada y consignada a disposición de los acreedores una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.

REGISTRO MERCANTIL

# REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

**Tomo : 549 Folio : 208 Sección : 3 Hoja : 3564**
**Inscripción : T0096258**

DOCUMENTO PRESENTADO 2011/ 55.765,0 DIARIO 2.200 ASIENTO 537

## Entidad: PROSEGUR COMPAÑIA DE SEGURIDAD SA

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

Los datos anteriores se refieren al depósito de proyecto de fusión en la Hoja de la Sociedad que en su día será la absorbente , siendo los datos en las Hojas de las Sociedades absorbidas los siguientes:
"Prosegur Activa España SA", Tomo 22986, Folio 47, Hoja M-411798, "Prosegur Servicio Tecnico SL", Tomo 26524 , Folio 180, Hoja M-477981 y "Prosegur Transportes de Valores SL" , Tomo 24126 , Folio 68 vuelto, Hoja M-433517.

Madrid, 11 de MAYO de 2011
**EL REGISTRADOR,**

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000
BASE: SIN CUANTIA
HNOS S/M: CIENTO DOS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS
*******102,92

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a declaración en concurso, voluntario o necesario, o disolución.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

Registradores Mercantiles de Madrid, C.B. - C.I.F. - E-81458556

**Registro Mercantil y de Bienes Muebles**

C/. Novoa Santos, 5-7-9, 1.º
15006 A Coruña

A CORUÑA MERCANTIL T. 0 F. 0
PROSEGUR COMPAÑIA DE SEGURIDAD SA
**Presentación: 1/84/3.017 Folio: 478** F.P.: 09/05/2011
Prot.: /N/03/05/2011
Fecha: 09/05/2011 16:54 **N.Entrada: 1/2011/3.389,0**
Pres:CARMEN TATO

## REGISTRO MERCANTIL DE A CORUÑA

Efectuado el depósito del **proyecto de fusión por absorción** de la Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid **"PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A."** -sociedad absorbente- y, entre otras, la Sociedad inscrita en este Registro Mercantil **"PROSEGUR TECNOLOGÍA, S.L." -sociedad absorbida-** en el Legajo 1º A bajo el número 300, dejando constancia del mismo por nota al margen de la **INSCRIPCIÓN 52ª** de la **HOJA C-36.400,** abierta en este Registro a la Sociedad absorbida, al **FOLIO 220 vtº** del **TOMO 3.321** del Archivo, **SECCIÓN GENERAL.-**

A Coruña, 10 de Mayo de 2.011.-
El Registrador,

REGISTRO MERCANTIL A CORUÑA
Mª JESUS TORRES CORREL

Aplicación del Arancel: Actos sin cuantía.
Números del Arancel: SEGÚN FACTURA.
Honorarios: 84,45 €.-

***A CORUÑA MERCANTIL***

Dña Maria Jesus Torres Cortel
Registradora Mercantil
CIF: 19781922J
NOVOA SANTOS 5-7-9 primero
A CORUÑA
15006 A CORUÑA

Interesado/a:
**PROSEGUR TECNOLOGIA SL**
B70003686
POLIG DE POCOMACO 1ª AVENIDA
PARCELA B-1
15000 - A CORUÑA
(A CORUÑA)

MINUTA DE DERECHOS DEVENGADOS

**Nº. Factura: 1/2011/3.508**
**Nº. Entrada: 1/2011/3.389,0**

Diario 1/84 Asiento: 3017

| Bases | Arancel | Conceptos | Cantidad | Honorarios | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| 0,00 | 1 | Asiento de Presentación | 1 | 6,010121 | 6,010121 |
| 0,00 | 2.1 | Calificación | 1 | 9,010000 | 9,010000 |
| 0,00 | 18.20.1 | Proyectio Fusión | 2 | 15,030000 | 30,060000 |
| 0,00 | 21.a | Notas-Borme-Remic | 1 | 24,340000 | 24,340000 |
| 0,00 | 25.c | Depósito-archivo-Cert | 1 | 15,030000 | 15,030000 |

| | | |
|---|---|---|
| Honorarios del Registro: ... | 84,45 | 14.051P |
| I.V.A.: ..... (18%) | 15,20 | 2.529P |
| Retención IRPF : ..... (15%) | -12,67 | -2.108P |
| Total : ..... | **86,98 Euros** | **14.472P** |

A CORUÑA, 10 de Mayo de 2011

La Registradora,

*Contra la siguiente minuta se pueden interponer los siguientes RECURSOS:1- De reforma, dentro de los 15 dias siguientes a la fecha de la devolución del documento, mediante escrito presentado al Registrador. 2.- De revisión, mientras no transcurra un año desde la fecha del pago en los mismos terminos. (Art 619 del propio R.H.).*

*Al destinatario de esta factura le incumbe la obligación establecida en en el Art. 82 de la Ley 40/1998.*

## LIQUIDACION DERECHOS REGISTRO Y BORME

| | | | |
|---|---|---|---|
| Total Derechos Registro ..... | : | 86,98 | 14.472P |
| B.O.R.M.E. ..... | : | 9,18 | 1.527P |
| Por Provision de Fondos ..... | : | -100,00 | -16.639P |
| Ingresado ..... | : | **-3,84 Euros** | **-639P** |

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se hace constar que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se lleven en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de esta factura.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
Boletín Oficial del Registro Mercantil.Sección Primera
Servicio de Anuncios y Publicaciones
Avda. de Manoteras, 54. 28071 Madrid
Tfno. 913841525. Fax 913841526
CIF: Q-2811001-C

Num.Factura: BORME/2011/3967

A CORUÑA MERCANTIL
**Nº. Entrada: 1/2011/3.389,0**
PROSEGUR TECNOLOGIA SL - B70003686
POLIG DE POCOMACO 1ª AVENIDA
PARCELA B-1
15000 - A CORUÑA
(A CORUÑA)

| | | |
|---|---|---|
| Importe de la publicación en el BORME | 9,18 | 1.527P |
| Total .... | 9,18 | 1.527P |

A CORUÑA, 10 de Mayo de 2011

Por delegación, El registrador,